

EL PAPEL DEL SERVICIO DE RECUPERACION AGRICOLA EN LA POLITICA AGRARIA DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRANQUISMO

Por
ANGEL PANIAGUA MAZORRA (*)

LA política agraria desarrollada durante la Guerra Civil y la postguerra, por el gobierno del general Franco, tiene dos claras líneas de actuación, la devolución de las propiedades objeto de expropiación por la Reforma Agraria republicana a sus antiguos propietarios y la recuperación de los niveles productivos anteriores al conflicto bélico a unos precios remuneradores para los pequeños agricultores cerealistas castellanos, cuya participación en la guerra fué considerada decisiva para el nuevo grupo de poder (1).

La constitución de un nuevo cuerpo legal y de la estructura institucional para el desarrollo de los objetivos expuestos se formaliza incluso sin haber concluido el conflicto bélico y se prolongará por poco tiempo una vez finalizado éste. Sus características se centran en un eminente carácter ejecutivo, con escasa proyección temporal, en la que se acusa la ideología alternante y coyun-

(*) Instituto de Economía y Geografía Aplicadas. C.S.I.C. Licenciado en Geografía.

(1) Sobre los aspectos citados se pueden consultar los estudios de Reguera Rodríguez, A.: *Transformaciones del espacio y política de colonización. El Bajo Guadalquivir*. León, Universidad de León. Diputación Provincial de León, 1986, pp. 19-31; Sánchez Jiménez, J.: *La vida rural en la España del siglo XX*. Madrid, Planeta, 1975, p. 64; Ortega, N.: *Política agraria y dominación del espacio. Orígenes, caracterización y resultados de la política de colonización planteada en la España posterior a la guerra civil*. Madrid, Ayuso, 1979, pp. 115 y ss.

— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 145 (julio-septiembre 1988).

turalista de los primeros años del franquismo, producto del conjunto de influencias de las diversas fracciones de clase que intervienen en el bando nacionalista, que entre sí tan sólo tenían un interés común: la derrota de la República (2).

I. GUERRA CIVIL Y REORGANIZACION DEL ESPACIO AGRARIO: EL NACIMIENTO DEL SERVICIO DE RECUPERACION AGRICOLA

La Guerra Civil va a producir una alteración brusca de las opciones reformadoras adoptadas por la República. El nuevo régimen nace bajo la concepción del respeto a la propiedad privada como uno de los elementos básicos de la organización social.

La aclaración de la titularidad de la tierra fué una de las actividades prioritarias que afrontó la Junta de Defensa Nacional. Esta labor tiene un carácter gradual, acumulativo y acelerado, según el ritmo impuesto por una serie de decretos, de los que cuatro aparecen, entre agosto y septiembre de 1936.

Había transcurrido poco más de un mes desde el inicio de la Guerra Civil, cuando el 28 de agosto de 1936, se dicta el primer decreto con la clara intención de modificar los resultados de la Reforma Agraria (3). Este decreto, dirigido a los llamados «yunteros» de las provincias extremeñas y zonas limítrofes, salía al paso de los decretos de 3 y 14 de marzo de 1936.

La finalidad perseguida consistió en no interrumpir la producción agrícola y transformar a los yunteros en colonos o aparceros. Se alude a causas de índole política en el anterior reparto, por lo que se dictan las normas para una nueva redistribución, eligiendo a los agricultores tradicionales, especialmente a aquellos que hubieran sido desocupados de sus tierras por los referidos decretos de marzo de 1936, primando a los cultivadores con mayores medios de producción. Se trataba, en definitiva, de neu-

(2) A este respecto, se puede considerar que la legislación agraria es el fruto del conjunto de influencias de las diversas clases o fracciones de clase que intervienen en el bando nacionalista con oportunidad del Alzamiento contra el gobierno republicano. Véase Chueca, R.: *El fascismo en los comienzos del régimen del Franco. Un estudio sobre F.E.T.-J.O.N.S.* Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1983, 548 pp.

(3) Decreto número 71 de la Junta Nacional de Defensa de 28 de agosto de 1936. B.O.E. 29 de agosto de 1936.

tralizar el artículo 10 de la Ley de 14 de marzo que legalizaba las ocupaciones como asentamientos.

El mismo 28 de agosto se dicta un segundo decreto, que supone el inicio de la política agraria del Nuevo Estado (4), en el que se anuncia el tratamiento sistemático e integral que se intenta dar a todos los problemas de la economía agraria. Se hace especial referencia a dos elementos: la producción y el comercio. Dos de las preocupaciones más importantes que afrontó la política agraria en los primeros años de la Dictadura: el descenso de la producción y el control de los precios de los productos básicos.

Se pretende en este decreto clarificar la titularidad de la tierra de cara a asegurar la sementera del año agrícola 1936-37. Se prevee la continuación en la ocupación de ciertas fincas por su interés agrario y por haber estado organizadas y tuteladas por los servicios técnicos del Estado. Pero, en cualquier caso, se plantea una selección de todas aquellas personas incluidas en los asentamientos.

La progresividad en la aplicación del decreto, según el grado de desarrollo del plan de aplicación previsto por el Instituto de Reforma Agraria (I.R.A.), se debe a que una aplicación radical del proceso de devolución de fincas «... crearía situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconciertos entre los elementos afectados por la Reforma, además de una merma de la producción y ocupación de brazos consiguientes» (5). Hay que considerar que a finales de agosto la recolección de cereal aún no había concluido.

El decreto número 128 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos sigue las pautas de los anteriores (6), ampliando y concretando, si cabe aún más, la devolución de fincas a sus antiguos propietarios. De igual manera se produce una preocupación por la

(4) Decreto número 74 de la Junta Nacional de Defensa de 28 de agosto de 1936. B.O.E. 30 de agosto de 1936. En este decreto se afirma en su introducción que «Los problemas que se presentan en el campo español han de ser motivo de especial estudio por el nuevo Estado, y de legislación adecuada para resolverlos de una manera integral, que ordenando sin interferencias y como mejor convenga al interés nacional, cuantos factores intervienen en la producción y comercio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos del suelo patrio, revalore y transforme de hecho la economía rural española». Mientras tanto se realice este objetivo, se sigue afirmando «... esta Junta de Defensa ha de tomar resoluciones sobre aquellos problemas que reclaman urgente atención».

(5) *Ibidem* nota 4.

(6) Decreto número 128 de la Junta de Defensa Nacional de 24 de septiembre de 1936. B.O.E. 26 de septiembre de 1936.

instalación de los antiguos arrendatarios o aparceros, en igualdad de condiciones a las que estaban instalados antes de la intervención del I.R.A.

El gobierno de Burgos se erige explícitamente en el nuevo gestor de las fincas no devueltas, haciéndose cargo de los colonos y de las cuentas de los mismos.

Se trataba de conservar no ya sólo la estructura de la propiedad previa a la Reforma Agraria, sino también el sistema de explotación existente, perpetuando el sistema tradicional del campo, a la vez que se conseguía un mayor afianzamiento social del Nuevo Régimen. Concretamente, por el decreto 128, se devuelven las fincas en proceso de transformación, a la vez que se articula el primer mecanismo de captación de tierras por el Estado, pues se posibilita a los propietarios el ofrecimiento voluntario de sus propiedades.

Completando esta fase inicial del proceso de contrarreforma, el 25 de septiembre de 1936, en una radicalización de las posturas desarrolladas hasta el momento, se determina que las fincas no devueltas a sus propietarios por el decreto 128, pero en las que se produjese renuncia total de sus asentados a la ocupación, se devolverían a sus propietarios (7); así como todas «... las fincas rústicas invadidas por campesinos o jornaleros, con posterioridad a la fecha de dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y seis». Se empezaba a notar ya el cambio radical y la confrontación sistemática respecto a todo aquello que significaba la República.

Aunque los decretos citados constituyen la articulación legal básica sobre devolución de fincas, la legislación sobre ésta materia se continua hasta bien entrado el año 1940.

Paralelamente, a finales de enero de 1938 se crea el Ministerio de Agricultura, que se reorganiza el 6 de abril de ese mismo año (8), momento en el que se crea el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra (S.N.R.E.S.T.), organismo al que se le asignan las funciones de parcelación y concentración parcelaria, patrimonio familiar, acceso a la propiedad, racionalización

(7) Decreto número 134 de la Junta de Defensa Nacional de 25 de septiembre de 1936. B.O.E. 28 de septiembre de 1936.

(8) Véase el artículo 6 del decreto de 6 de abril de 1938 en el que se definen las funciones del S.N.R.E.S.T. B.O.E. 8 de abril de 1937.

del sistema de explotación, mejoras permanentes, vías pecuarias y rurales, transformación del secano al regadío, embellecimiento de la vida rural, además de encargarse del crédito y seguro agrario. Su objetivo primordial es el ya conocido de la devolución de la tierra expropiada en la República a sus antiguos propietarios. Tan sólo un mes más tarde de crear este Servicio, se establece el Servicio de Recuperación Agrícola (S.R.A.). En un momento en el que se observaban los primeros problemas de abastecimiento en la zona nacional, después del excedente de trigo obtenido en la cosecha de 1937 (9) y cuando la zona controlada por el bando nacional se había incrementado notablemente.

El 3 de mayo de 1938 se dicta la Ley de Recuperación agrícola por la que se crea el S.R.A. (10), dependiente del S.N.R.E.S.T. Su precedente se encuentra en la Junta Provincial Administradora de Bienes de Ausentes de Toledo y otros organismos similares establecidos en otras provincias. Los objetivos del nuevo organismo son: poner en cultivo de la forma más rápida posible las zonas que iban cayendo bajo control de las tropas del general Franco; recoger el capital circulante y semimoviente que estuviese abandonado; administrar las propiedades y industrias agrícolas de los propietarios que hubiesen desaparecido. Se encarga así mismo del Crédito agrícola. En definitiva, se trata de reorganizar y recuperar productivamente el espacio agrario. De esta forma, el S.R.A., se convierte en el órgano gestor de todas aquellas tierras, ganados y material agrícola que por los efectos de la guerra no tenía propietario o se encontraba ausente. Se trataba de evitar las apropiaciones individuales, así como controlar el comercio de productos agrícolas y facilitar la identificación del propietario para lo cual se establecía la inmovilización del material y productos agrícolas del término municipal donde se hallasen.

Este organismo, ya en la ley de su creación, tiene un carácter transitorio. Esta condición del S.R.A. es una de sus principales características, que lo unen indefectiblemente a la finalización de la actividad que en principio se le había encomendado. Por tanto

(9) «La política agraria de la postguerra». *Agricultura. Revista Agropecuaria*, N. 103, 1940, pp. 398-400.

(10) Ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938. B.O.E. 6 de mayo de 1938.

su liquidación definitiva el 31 de enero de 1941 (11), supone el cierre de la política involucionista desarrollada desde la primavera de 1936, y el cierre por tanto de la primera política agraria seguida por el gobierno franquista, cuando ya legislativa e institucionalmente se habían creado los instrumentos definitivos de intervención agraria.

II. ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ORGANIZACION ESPACIAL DEL S.R.A.

El S.R.A. se estructuraba en base provincial, estableciendo diversas jefaturas provinciales formadas por un ingeniero agrónomo de la que dependía una Junta Provincial Administradora de Bienes de Ausente, que, pese a su denominación, podía comprender más de una provincia en su ámbito de actuación, o no adaptarse a éste marco administrativo. Así la Junta de Toledo, actuaba en esta provincia y el Sur de Madrid antes de la finalización de la guerra. En octubre de 1939 existían 23 jefaturas de este Servicio (12).

En cada municipio, existía una Comisión Depositaria Municipal compuesta por el alcalde como presidente, el secretario del ayuntamiento como secretario y tres vocales, uno de ellos el representante del F.E.T. y de la J.O.N.S. en el pueblo, un agricultor elegido por el ayuntamiento y un «práctico de campo». Esta comisión gestionaba todos los bienes de personas desaparecidas, incluidas por la Junta Administradora de Bienes de Ausente, en la que se clasificaban los bienes pertenecientes a personas desaparecidas según su apoyo o no al general Franco.

La gestión de los bienes sin dueño la podía realizar directamente la Comisión Depositaria, o cederla a otros vecinos del lugar para que la usufructuasen, hasta que apareciese su propietario. En caso de no aparecer el mismo se entregaba al familiar más pró-

(11) Decreto de 5 de noviembre de 1940 por el que se dictan normas para la extinción y liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola. B.O.E. 16 de noviembre de 1940.

(12) Circular n. 26 del S.R.A. de 18 de octubre de 1939, mandando instrucciones a los Ingenieros Jefes de los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola.

ximo, o en última instancia se vendía (13). Cuando el propietario fuese desafecto al Movimiento Nacional la Comisión podía determinar su no devolución.

Las reclamaciones de bienes, se producen en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación del acta de constitución de la Comisión Depositaria. La rapidez del procedimiento indica que se pretendía clarificar lo antes posible la titularidad de la tierra, para reestablecer la normalidad en la explotación.

Los campesinos asentados por el I.R.A. denominados «cultivadores arbitrarios», únicamente podían solicitar alguna indemnización por las siembras no recogidas, o bien mediante el pago de una cantidad establecida de mutuo acuerdo que les permitiera continuar el cultivo hasta recoger la cosecha. Las cosechas realizadas por colectividades de fincas ocupadas a sus propietarios quedaban a favor del propietario si era cultivador directo o de los arrendatarios en su caso. Se trataba de cualquier forma de favorecer la continuidad en el cultivo de la tierra, aunque se modificase el propietario.

Cada Junta Provincial tenía sus propios ingresos, generados por las fincas que gestionaba, a la vez que pagaba por la realización de las labores precisas en las fincas abandonadas, evitando la falta de cultivo de las mismas y de esta forma un descenso en la producción agrícola. En diciembre de 1939, el S.R.A. había devuelto bienes por un valor de 150 millones de pts. (14), y en el momento de su disolución la cifra ascendía ya a 400 millones de pts (15).

Otra de las funciones del S.R.A. es el mantenimiento de la producción a unos niveles aceptables para el abastecimiento de la población, en estrecha colaboración con el Servicio Nacional del Trigo, y la intensificación productiva de las tierras de ella dependientes. Para conseguir este fin entregaba semillas y los ape-

(13) El S.R.A. consideraba también bienes abandonados y por lo tanto se hacía cargo de ellos, las fincas cuyos arrendatarios hubiesen desaparecido y su propietario, residiendo en zona nacional no se ocupase de ellas según lo dispuesto en el Decreto de Intensificación de Cultivos de 20 de octubre de 1938.

(14) Circular n. 34 del S.R.A. de 11 de diciembre de 1939 sobre remuneración extraordinaria del personal técnico y administrativo.

(15) *Ibidem* nota 9. Esta cifra se eleva a 490 millones según José Sorní. Ver Sorní Mañes, J.: «Aproximación a un estudio de la contarreforma agraria en España». *A.S.*, n. 6, 1978, p. 193.

ros necesarios a los agricultores para que iniciasen la explotación, y obligaba así mismo a los propietarios, al hacerles entrega de sus fincas, a que estos prosiguiesen el normal cultivo de la finca.

En lo que respecta al tamaño de las propiedades que gestionaba el S.R.A., la documentación consultada indica que actuaba sobre propiedades de tamaño pequeño o mediano; pocas son las fincas de más de 30 Has. que de éste Servicio dependían. Lo que hace pensar que las grandes propiedades fueron ocupadas rápidamente por sus dueños, regulando lo antes posible su situación legal. Por ejemplo, el S.R.A., en febrero de 1939, gestionaba, bien directa o indirectamente, en 108 términos municipales de Toledo 9.406 fincas, con una superficie total de 1.560 Has., lo que supone una media de 1.65 Has. por propiedad. En la provincia de Madrid, en la misma fecha actuaba sobre 2.387 fincas, con una extensión de 3.391 Has., lo que rebaja la media anterior a 1.42 Has. (16).

El marco geográfico de actuación del S.R.A., aunque de carácter nacional, se concreta en las zonas devastadas, clasificadas según sus daños en generales y especiales. Es en estas últimas áreas en las que Recuperación Agrícola concentra su actividad. Es decir el S.R.A., actúa «... concentrando sus esfuerzos en pocas localidades y suministrando a las mismas el ganado de trabajo, semillas, piensos, abonos, etc, necesarios para *iniciar o animar* la vida agrícola, sin pretender reconstruir la economía de estos términos de un modo concreto» (17). Son pueblos en los que «... por haber estado en frente estabilizado u otros casos, hayan sufrido una gran devastación».

Para completar la labor de revitalización económica de estas poblaciones se concedían facilidades para la adjudicación de créditos por el Instituto de Créditos para la Reconstrucción Nacional con el fin de atender a la reposición de plantaciones, daños en los edificios o mejoras agrícolas.

Estos núcleos de atención preferente y global del S.R.A. as-

(16) Escrito del Jefe del Servicio Provincial de Recuperación Agrícola de Toledo al Jefe del S.N.R.E.S.T. de 20-2-1939 informándole sobre las fincas y su extensión gestionadas por el S.R.A. en Toledo y Madrid. Archivo del I.R.Y.D.A. Fondos S.R.A. Carpeta 45/27.

(17) Circular n. 30 de S.R.A. de 10 de noviembre de 1939. Propuesta para recobrar la actividad agrícola en las zonas devastadas.

cendían a 224 en total (18), que se distribuyen provincialmente de la siguiente manera: 28 en Badajoz, 17 en Castellón, 8 en Cáceres, 8 en Córdoba, 4 en Cuenca, 8 en Granada, 26 en Guadalajara, 20 en Huesca, 21 en Lérida, 23 en Madrid, 8 en Tarragona, 10 en Teruel, 20 en Toledo y 13 en Zaragoza (ver anexo I).

III. CONCLUSIONES

La actividad del S.R.A. durante el conflicto bélico y la postguerra tiene una importancia que hasta ahora no ha sido considerada debidamente. La liquidación de este Servicio en octubre de 1939 y su extinción en enero de 1941 suponen la conclusión oficial del proceso de regulación de la agricultura después de la Guerra Civil y el cierre por tanto de la primera fase en la política agraria del franquismo para dar paso a la actividad de las instituciones que con un carácter proyectivo edificaron la política agraria del franquismo.

Aparte de la delimitación cronológica que supone la extinción del Servicio, su importancia radica en que mientras que el S.N.R.E.S.T. se preocupa esencialmente por las grandes propiedades. Recuperación Agrícola es la encargada de gestionar la pequeña y mediana propiedad, teniendo su actuación un alcance que hoy todavía no ha sido cuantificado, pero que es esencial, sin duda en la reorganización del espacio agrario con posterioridad a la Guerra Civil.

Por último, cabe diferenciar dos niveles en la actuación del S.R.A.: su actividad como gestor de bienes abandonados y la labor específica de revitalización de la actividad agrícola en los pueblos especialmente afectados por la Guerra Civil. Además puede considerarse que fué un exponente perfecto de la forma de actuación en los primeros años del franquismo en lo que respecta a la reorganización de la propiedad en la que primaba, antes de cualquier otra consideración, la clasificación rápida y eficaz tanto de la propiedad como de la finalidad que se le iba a dar a la misma.

(18) Circular n. 31 del S.R.A. de 5 de diciembre de 1939 sobre adquisición de ganado de trabajo con destino a los pueblos devastados.

ANEXO I

*NUCLEOS DE ACTUACION ESPECIFICA DEL SERVICIO
DE RECUPERACION AGRICOLA**Badajoz*

Acedera, Benquerencia de la Serena, Azuaga, Cabeza del Buey, Campanario, Campillo de Llerena, Casas de Don Pedro, Don Benito, Guareña, Granja de Torrehermosa, Higuera de la Serena, Medellín, Megabril, Monterrubio de la Serena, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Orellana de la Sierra, Peraleda de Zaucejo, Quintana de la Serena, Rena, Retamal de Llerena, Santa Amalia, Valdecaballeros, Valle de la Serena, Villar de Rena, Villanueva de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarzacapilla.

Castellón

Barracas, Bejis, Castellново, Caudiel, Cuevas de Vinroma, Eslida, Guibiel, La Llosa, Navajas, Nules, Sacañet, Segorbe, teresa, Pina de Montalgro, Torras, Villavieja, Viver

Cáceres

Alia, Carrascalejo, García, Logrosán, Madrigalejo, Navalmoral de la mata, Valdelacasa del Tajo, Villar de Pedroso.

Córdoba

Alcaracejos, Belalcazar, Los Blázquez, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Valsequillo, La Grajuela.

Granada

Albolote, Moclín, Colomera, Deifontes, Orjiva, Quentar, Guejar-Sierra, Pitres.

Guadalajara

Hita, Gajanejos, Masegoso de Tajuña, Alarilla, Taragudo, Valdeancheta, Cerezo de Mohernando, Aleas, Montarrón, Yela, Ledanca, Rivarredonda, Valdearenas, Villaviciosa de Tajuña, Torrecuadrada, Valverde de Arroyos, El Sotillo, Beleña de Sorbe,

Torrebeleña, Tamajón. Cifuentes, Abánades, Alaminos, Cogollor, Hontanares, Copernal.

Huesca

Tardienta, Vicien, Huesca, Alerre, Banastas, Chimillas, Banariés, Siétamo, Cuarte, Tierz, Apies, Bielsa, Broto, Sarvisé, Puertolas, Barbastro, Fraga, Sariñena, Biescas, Cavín.

Lérida

Lérida, Agramunt, Villanueva de la Barca, Castellldans, Bellcaire de Urgel, La Rápita, Isona, Asentiú, Granadella, Torres de Segre, Artesa de Segre, Liñola, Cubells, Bellvis, Aña, Navés, Paulau de Anglesola, Biosca, Mongay, Alfés, Alcoletge.

Madrid

Brunete, Quijorna, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Majadahonda, Las Rozas, Guadarrama, Titulcia, San Martín de la Vega, Ciempozuelos, Villaverde, Pinto, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Pozuelo, Aravaca, El Plantío, Valdemorillo, Navalagamella, Robledo de Chavela, Gascones, La Serna del Monte, Paredes de Buitrago.

Tarragona

Corbera, Ascó, Fatarella, Flix, Mora la Nueva, Benifallet, Tortosa, Mola.

Teruel

Teruel, Alfambra, Campillo, Castralvo, Celadas, Cubra, Cuevas Labradas, Griegos, Libros, Noguera, Perales de Alfambra, La Puebla de Valverde, Rubiales, Rudilla, Sarrión, Tortajada, Valbona, Valdecebro, Villastar, Villed.

*Toledo**

Arcicollar, Añover de Tajo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Camarena, Carranque, Calzada de Oropesa, Cazalegas, Domin-

(*) La documentación consultada no incluía los municipios de actuación específica del S.R.A. en la provincia de Toledo por lo que hemos incluido todos aquellos municipios en los que este organismo desarrolla una labor de mayor importancia.

go Pérez, Cervera de los Montes, Cedillo del Condado, Cebolla, Cazalegas, Fuensalida, Gamonal, Gerindote, Lagartera, La Mata, Magan, Maqueda, Mocejón, Montearagón, Navalcan, Noves, Olías de Rey, Oropesa, Palomeque, Parrillas, Pepino, Portillo, Rielves, San Román de los Montes, Santa Cruz de Retamar, Santa Olalla, Segurilla, Torrijos, Val de Santo Domingo, Val de Verdeja, Ventas de Retamosa, Velada, Villamiel, Villaseca de la Sagra, Yeles.

Zaragoza

Belchite, Quinto de Ebro, Mediana, Mequinenza, Codo, Herrera de los Navarros, Azuara, Moneva, Almonacid de la Cuba, Osera, Letux, Fayón, Plenas.

RESUMEN

La Guerra Civil, tanto por los destrozos materiales, como por la sustitución del grupo de poder, va a suponer un breve y acelerado proceso de reorganización del espacio rural.

El S.R.A. tiene una actuación antológica dentro de la política agraria desarrollada en los primeros años del franquismo, tanto por sus mecanismos de actuación, su concepción eminentemente ejecutiva, como por el área de intervención. La desaparición de este organismo, supone la finalización de la política agraria del primer franquismo.

RESUME

La guerre civile, du fait de la destruction matérielle et de l'apparition d'un nouveau groupe au pouvoir qui en ont découlé, a entraîné un processus, bref et accéléré, de réorganisation de l'espace rural.

L'activité du Service de mise en valeur s'est avérée anthologique dans le contexte de la politique agricole développée pendant les premières années du franquisme, aussi bien pour ce qui est des mécanismes qui y ont été appliqués, que de sa conception éminemment orientée à l'exécution, ou que de son domaine d'application. La disparition de cet organisme représente la fin de la politique agricole du premier franquisme.

S U M M A R Y

The material destruction, along with the replacement of the power group that were the outcome of the Spanish Civil War, brought a brief and speedy rearrangement process to rural areas.

The activity of the Agricultural Reclamation Service was an historic part of the agrarian policy implemented during the early Franco years because of its mechanisms of action, its conception primarily as an executory instrument and its area of intervention. The disappearance of this agency signalled the end of the agrarian policy of the early Franco years.
